



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso Ordinario laboral, informándole que por error involuntario por Secretaría se realizó notificación del mandamiento de pago a la parte demandada siendo que la parte demandada se encontraba notificada desde diciembre 13 de 2022, y en virtud de ello, dentro del proceso mediante auto de fecha marzo 15 de 2023, se dictó auto de seguir adelante la ejecución. En su defecto, la parte demandada remitió contestación a la demanda, encontrándose pendiente decidir sobre esta. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220210052400
DEMANDANTE	MARIA CLAUDIA PARADA NATERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PONEDERA
DESICIÓN	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha junio 21 de 2023 se avocó el conocimiento del presente proceso en virtud del ACUERDO No. CSJATA23-232 24 mayo de 2023 *“Por medio del cual se redistribuyen los procesos laborales de los Juzgados 01 y 02 Civil Del Circuito de Soledad al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Soledad”*.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En fecha julio 13 de 2023 a través de Secretaría se realizó la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago. A su vez en fecha julio 27 de 2023, la parte demandada dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, al realizar con detenimiento la revisión del expediente judicial, se observa que mediante providencia de fecha marzo 15 de 2023 se dictó auto de seguir adelante la ejecución por el Juzgado Segundo del Circuito de Soledad, providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme, puesto que no se presentó recurso alguno.

Al respecto, el artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de lo anterior, al organizar el expediente digital redistribuido a este Despacho por el Juzgado Segundo del Circuito de Soledad y por la confusión generada, por error involuntario por secretaria se remitió notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, lo cual a todas luces no era lo procedente, por cuanto ya se encontraba ejecutoriada la providencia de seguir adelante la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago ya se había notificado en debida forma sin que la parte demandada hubiese hecho uso del traslado para contestar la demanda. Así las cosas, esa nueva notificación que por error se realizó del auto que libró mandamiento de pago, no tiene la capacidad de reabrir términos procesales que se encuentran concluidos, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de todos los sujetos procesales.

Pero además, aceptando en gracia de discusión de la preservación del derecho sustancial en tanto se hubiese observado una indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, se entraría a estudiar la procedencia de la notificación realizada por Secretaría y sus efectos, pero como quiera que se observa que la notificación realizada en fecha diciembre 13 de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad se realizó en debida forma y la parte demandada no dio contestación a la misma, lo cual también se indicó en auto de fecha marzo 15 de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, en el cual no se observa ninguna irregularidad y en virtud de ello se hace procedente realizar control de legalidad.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En ese sentido, surge pertinente ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, este Despacho dejará sin efectos la notificación realizada por Secretaría en fecha julio 13 de 2023 y en virtud de ello, no se dará trámite a la contestación de demanda y excepciones interpuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

1. **EJERCER** control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** la notificación realizada por error involuntario por Secretaría en fecha julio 13 de 2023.
3. **NO DAR TRAMITE** a la contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
4. La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **24 DE**
OCTUBRE DE 2023

EL

SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO